



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5973-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 31/10/2017	Hora: 15:21:32.0... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, la Corporación otorgó licencia ambiental a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificado con Nit. No. 890100251-0, representado legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, para el proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación 14672 a desarrollarse en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis.

Que mediante Resolución No. 112-5777 del 20 de noviembre de 2015, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, en el sentido de acoger la implementación del PTI, para el bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual", ubicada en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, a nombre de la sociedad denominada **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Posteriormente, mediante Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, se modifica la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de los bloques mineros 1,3,4,5 y 8 del proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, ubicada en el corregimiento El prodigio del Municipio de San Luis a nombre de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, donde se le otorgó los permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural único y ocupación de cauce "...para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada el Tigre con las especificaciones en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 918.067 y Y: 1.157.445; por la vía útil del proyecto..."

Que así mismo, en el artículo segundo de la misma Resolución, no se autorizó la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, y en su artículo tercero, no autorizó la explotación de los bloques mineros 6,7,9,10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Agua Caliente Ext: 533

Porce Nus: 866 01 26, atencion@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba



Que mediante escrito con radicado No. 131-0996 del 2 de febrero de 2017, el señor **Carlos Rafael Orlando Torres**, representante legal de la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, solicitó a la Corporación, el cese de la obligación correspondiente a la inversión a la inversión del 1% del proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado bajo la licencia de explotación No. 14672, ubicado en el Corregimiento de el Prodigio en jurisdicción del Municipio de San Luis — Mina El Guadual, y así mismo allegó constancia de pago por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL** (\$5'650.000.00), mediante Acuerdo por el pago por servicios ecosistémicos No. 003-2014, cuyo objeto lo constituye "*Destinar la inversión obligatoria del 1% derivada de la aprobación del plan de inversión del proyecto denominado*" para el proyecto BanCO2 de Servicios Ambientales Comunitarios".

Que la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, mediante escrito con radicado No. 131-3932 del 30 de mayo de 2017, a través de su representante legal el señor Carlos Rafael Orlando Torres, solicita aclaración del Acto Administrativo 112-5247 del 21 de octubre de 2016, fundamentado en lo siguiente:

"...

1. *aceptar el replanteamiento de la secuencia minera informada mediante el presente oficio, producto de las modificaciones impuestas al proyecto minero mediante la resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016.*
2. *aclarar la nomenclatura del depósito de estériles autorizado indicando que corresponde al nor este (ne).*
3. *pronunciarse sobre la alternativa planteada para la ampliación del depósito de estériles ne de conformidad con lo solicitado en el literal a del artículo quinto de la resolución 112-6777 del 20 de noviembre del 2015.*
4. *aclarar las coordenadas autorizadas para los permisos de ocupación de cause otorgados y pronunciarse sobre la autorización solicitada mediante los radicados 112-3676 del 30 de octubre de 2014 y 131 — 4198 del 24 de septiembre de 2015.*
5. *pronunciarse sobre la modificación del permiso de emisiones de acuerdo con lo expuesto en el presente oficio.*

..."

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de evaluar la información allegada por el usuario, se generó el informe técnico No. 112-0952 del 8 de agosto de 2017 y el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo; en el cual se concluyó lo siguiente:

"...

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información presentada mediante oficio con radicado No. 131-3932 del 30 mayo de 2017, se aclara la siguiente información de acuerdo a la solicitud de la empresa Cementos Argos S.A.

Sobre la secuencia minera y denominación del proyecto:

- *La empresa Cementos Argos S.A deberá dar claridad acerca del incremento en la proyección de producción en casi 1'500.000 toneladas de mineral en el área de El Guadual (Bloques Mineros 1 y 3) respecto a los Recursos y Reservas estimadas para dichos bloques en el EIA, pues bien puede tratarse de un aumento en las áreas aprobadas de explotación ó un incremento en los Recursos y Reservas. Si se trata del primer caso, habría necesidad de una Modificación de la Licencia, pero si se trata del segundo caso*

sólo deberá presentarse una actualización de la información de los Recursos y Reservas del mineral y se dará por aceptada la solicitud de la secuencia minera.

De manera adicional, dado que se tiene proyectado una producción anual máxima de 237.500m³ es importante que la empresa Argos tome en cuenta lo estipulado en el literal b) del Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 en donde se establece que la producción de mineral debe ser menor a los 250.000m³/año, sino la Licencia Ambiental pasaría a ser competencia de la ANLA.

Sobre la denominación del depósito de estériles:

- Aclarar la denominación de los depósitos de estériles así: Depósito NE y Depósito NO. Omitiendo la denominación errónea que estaba dentro de los paréntesis.

Sobre la ampliación del área de depósito de estériles NE

- Dado que la información presentada mediante el radicado 112-2834 de 2016 por la empresa Cementos Argos S.A acerca de la expansión del Depósito de estériles NE de 3.88ha a 4.98ha para un volumen total de 156.354 m³ y una vida útil de 13 años, no fue tomada en cuenta en la parte resolutoria del otorgamiento de la Modificación de la Licencia Ambiental dada a través de la Resolución 112-5247 de 2016, se aclara que sí se aceptó la alternativa de expansión del Depósito de estériles NE.

Sobre la ocupación de cauce

- Las coordenadas autorizadas para los permisos de ocupación de cauce otorgados mediante Resolución No. 112-5247 del 21 octubre de 2016 a la empresa Cementos Argos S.A, son las que se presentan a continuación:

Tabla 2. Coordenadas autorizadas para el permiso de ocupación de cauce.

Tipo de Obra	Nombre Fuente	Coordenadas Planas-Colombia Bogotá Zone	
		X	Y
Box Couvert	Drenaje sin nombre	918.498	1.158.265
Box Couvert	Caño Balcón	918.067	1.157.445
Tubería 54"	Afluente Q. El Tigre	918.679	1.157.879
Tubería 54"	Afluente Q. El Tigre	918.605	1.157.850

Sobre el permiso de emisiones

- La empresa Cementos Argos S.A presentó información suficiente para autorizar la operación de la planta de beneficio en el trámite de modificación de licencia ambiental. El funcionamiento de la planta de beneficio no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a las condiciones de operación descritas, sin embargo, será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación dentro de las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental de material particulado y ruido ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 209 de la carta magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones autónomas regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Con respecto a la secuencia minera:

La Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, posteriormente a la modificación de la licencia ambiental (Resolución 112-5247 del 21 octubre de 2016), solicitó a la Corporación aceptar el replanteamiento de la secuencia minera, producto de las modificaciones impuestas al proyecto en la Resolución en mención, ya que, en 2014, se tenía previsto desarrollar el proyecto minero en cuatro (4) fases, las cuales agrupaban los bloques mineros de la siguiente manera:

Fase I –El Guadual: Bloques 1, 2 y 3.

Fase II – Confusas y Playa Rosa: Bloques 11, 12 y 13.

Fase III – La Miquera: Bloques 4 y 5.

Fase IV- Corinto: Bloques 6, 7, 8, 9 y 10.

Así mismo presentó la proyección de producción para las Fases I y II para un periodo de tiempo de 30 años, en donde se esperaba explotar 2'477.000 toneladas de la Fase I (El Guadual) y 13'420.000 toneladas de la Fase II (Confusas y Playa Rosa). Adicionalmente, Argos en el 2015, decide renunciar a la explotación de los bloques mineros 6,7,9,10 y 11, y, por tanto, se ajusta la proyección de producción de las Fases I y II a 2'529.000 toneladas y 6'495.000 toneladas respectivamente.

Posteriormente, mediante la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, Cornare, modificó la Licencia Ambiental, en donde únicamente aprueba la explotación de los bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8.

En virtud de lo anterior, la empresa Argos, allegó mediante oficio 131-3932 de 2017, la nueva secuencia de producción a 30 años, como se relaciona a continuación:

El Guadual: Bloque 1 (1'994.000 toneladas) y Bloque 3 (2'497.000 toneladas).
La Miquera: Bloque 4 (2'300.000 toneladas) y Bloque 5 (1'600.000 toneladas)
Corinto El Balcón: Bloque 8 (500.000 toneladas).

Es así entonces que de conformidad a lo contenido en el informe técnico No. 112-0952 del 8 de agosto de 2017, en cuanto a la información allegada por **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sobre la secuencia minera y denominación del proyecto, es importante que la Sociedad dé claridad sobre el incremento en la proyección de producción en el área de El Guadual (Bloques Mineros 1 y 3), respecto a los recursos y reservas estimadas para dichos bloques en el EIA, pues bien puede tratarse de un aumento en las áreas aprobadas de explotación la cual requeriría modificación de licencia ambiental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, o si, por el contrario, es un incremento en los recursos y reservas, a lo que solo tendría que presentar la actualización de la información de ellos; de esta manera se evaluará la información allegada, para proceder a expedir auto aclarando la solicitud de la secuencia minera.

Es de aclarar que, como se tiene proyectado una producción anual máxima de 237.500m³, es importante que la empresa Argos tome en cuenta lo estipulado en el literal b) del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la producción de mineral debe ser menor a los 250.000m³/ año, sino la Licencia Ambiental pasaría a ser competencia de la ANLA.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de aprobación de la secuencia minera, hasta tanto la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, dé claridad sobre el incremento en la proyección de producción en el área de El Guadual (Bloques Mineros 1 y 3), respecto a los recursos y reservas estimadas para dichos bloques en el EIA, pues bien puede tratarse de un aumento en las áreas aprobadas de explotación o un incremento en los recursos y reservas.

b) Con respecto a la denominación del depósito de estériles:

La Sociedad **Cementos Argos S.A.**, reconoce el error presentado en la información entregada por ellos (EIA ítem 2.3.6 capítulo dos) al referirse al NE, dado que entre paréntesis erróneamente se expresó como *Noroccidental*, siendo el correcto *Nor Este*, por lo tanto, para todos los efectos legales, se aclara que quedarán de la siguiente manera: **Depósito NOR ESTE (NE) y Depósito NOR ORIENTAL.**

La anterior aclaración se realiza, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación en la Resolución No. 112-5247 de 2016.

c) Con respecto a la alternativa de la expansión del depósito de estériles:

La Corporación acepta la alternativa de la expansión del depósito de estériles NE, de 3.88 ha a 4.98 ha, para un volumen total de 156.354 m³ y una vida útil de 13 años, ya que en el ítem a) Conclusiones de los Aspectos Técnicos contenidos en la Resolución 112-5247 de 2016, se dice *... "es aceptable la alternativa de expansión del depósito de estériles NE", sin embargo en la misma Resolución no se hizo pronunciamiento acerca de la aprobación o no de la expansión del depósito, por cuanto fue un error de la Corporación no haberlo incluido en la parte resolutive del otorgamiento de la Modificación de la Licencia Ambiental.*

Aquí es importante aclarar que la Corporación, en la decisión adoptada mediante Resolución 112-5247 de 2016, mediante la cual se modificó la licencia ambiental, no se pronunció en lo que se refiere a la expansión del depósito NE, sin embargo, la solicitud si fue evaluada y tenida en cuenta al momento de dar concepto técnico favorable para la modificación de licencia ambiental solicitada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, informe técnico que hizo parte integral del acto administrativo en mención.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se pasará a emendar tal omisión y se entrará a pronunciarse en tal aspecto, entrándose, por lo tanto, a acoger la alternativa de expansión del depósito de estériles NE.

d) Con respecto a las obras de ocupación de cauce:

En relación a la información sobre las obras de ocupación de cauce, que presentó la Sociedad Cementos Argos S.A, mediante escritos con radicados No. 112-3676 del 30 octubre de 2014 y 131-4198 del 24 septiembre de 2015, es suficiente y acorde para conceptuar de manera positiva sobre las cuatro (4) obras de ocupación de cauce solicitadas que serán para Box Couvert Drenaje sin nombre X: 918.498, Y: 1.158.265; Box Couvert Caño Balcón X: 918.067, Y: 1.157.445; Tubería 54" Afluente Quebrada El Tigre X:918.679, Y: 1.157.879 y Tubería 54" Afluente Q. El Tigre X: 918.605, Y: 1.157.850, razón por la cual, se establecerán las coordenadas para los permisos de ocupación de cauce.

En virtud de lo anterior, se pudo evidenciar que se presentó una confusión en la información de las obras de ocupación de cauce que fueron solicitadas mediante oficio con radicado No. 112-3676 del 30 octubre de 2014, correspondiente a un Box Couvert en un drenaje sin nombre en las siguientes coordenadas: X: 918.498, Y: 1.158.265 y Box Couvert en Caño Balcón en las siguientes coordenadas: X: 918.067, Y: 1.157.445, y las que fueron solicitadas mediante radicado 131-4198

del 24 septiembre de 2015, correspondiente a dos tuberías de 54 pulgadas en afluentes de la quebrada el Tigre en las siguientes coordenadas: X:918.679, Y: 1.157.879 y X: 918.605, Y: 1.157.850; sin embargo, se reitera que la solicitud si fue evaluada y tenida en cuenta al momento de dar concepto técnico favorable para la modificación de licencia ambiental solicitada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, informe técnico que hizo parte integral del acto administrativo en mención y, por lo tanto, mediante el presente acto administrativo, se procederá a establecer las coordenadas correctas, autorizadas para los permisos de ocupación de cauce.

e) Con respecto al permiso de emisiones:

La empresa presentó la suficiente información, para autorizar la operación de la planta de beneficio en el trámite de modificación de licencia ambiental; en virtud de esto, la sociedad no requiere del permiso de emisiones atmosféricas ya que allegó de manera adecuada y completa la información que corresponde a la línea base de calidad del aire y ruido ambiental en el área aledaña al proyecto minero, la evaluación ambiental de los impactos ambientales generados por la operación de la planta de beneficio, las medidas de manejo ambiental para el control de los impactos generados por la operación de la planta de beneficio, la descripción técnica de los equipos que serán utilizados para la trituración y clasificación de mármoles y calizas, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación dentro de las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental, teniendo en cuenta el PMA de material particulado y ruido ambiental.

En virtud de lo anterior es importante aclarar que, la información presentada fue evaluada en el informe técnico 112-0778 del 4 de mayo de 2015, el cual dio concepto favorable sobre la ampliación del permiso de emisiones atmosféricas, pero la Corporación por error, no se pronunció en la parte resolutive de la mentada resolución, sin embargo, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir tal omisión y como consecuencia, se autorizará la operación de la planta de beneficio.

f) Con respecto al cese de la obligación correspondiente al 1%:

La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, posterior a la modificación de la licencia ambiental, mediante el radicado 131-0966 del 2 de febrero, solicita el cese de la obligación del 1%, sin embargo en cuanto al requerimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución 112-4214 del 10 de septiembre de 2014, correspondiente a la inversión del 1 % del proyecto minero, es procedente informar que, se anexó la certificación expedida por "La Corporación Sostenible Para El Manejo De Los Bosques — Masbosques", el día 4 de agosto del 2016, la cual estipula lo siguiente:

... La empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit. No.890.100.251-0 domiciliada en la ciudad de Medellín, realizó compensación al esquema BanCO2 "Pago por Servicios Ambientales", por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$5'650.000), mediante acuerdo para el pago por servicios eco sistémicos No.003-2014, cuyo objeto lo constituye "Destinar la inversión obligatoria del 1% derivada de la aprobación del plan de inversión del proyecto denominado "Proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de

explotación No.14672 en el corregimiento de el Prodigio en jurisdicción del municipio de San Luis — Mina el Guadual" para el proyecto BanCO2 de Servicios Ambientales Comunitarios". Dichos recursos han sido destinados para realizar el pago a familias campesinas vinculadas al Fondo BanCO2, para el cuidado del Medio Ambiente, mediante la protección, conservación de las áreas de importancia ambiental existentes en su propiedad..., tal y como se estipuló en el artículo décimo segundo de la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, se deberá realizar la reliquidación de la propuesta de inversión del 1%, que fue aprobada mediante la Resolución No. 112-4214 del 10 de septiembre de 2014, ya que el valor del proyecto minero en el año 2008, no es igual al que tiene proyecto minero en la actualidad, teniendo en cuenta que se debe compensar la diferencia la cual deberá ser calculada según lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

En igual sentido, se reitera que deberá concertar con la Corporación la forma como será ejecutada la compensación por pérdida de biodiversidad (Aprovechamiento Forestal) y por el levantamiento de veda regional (Acuerdo 262 de 2011).

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificado con Nit. No. 890100251, representado legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, la operación de la planta de beneficio para el proyecto de explotación minera en la Mina El Guadual, ubicada en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, en el trámite de modificación de licencia ambiental.

Parágrafo 1: El funcionamiento de la planta de beneficio, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a las condiciones de operación descritas, sin embargo, será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación dentro de las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental de material particulado y ruido ambiental.

Parágrafo 2: En caso de variar las condiciones de operación de la planta de beneficio descritas en el EIA, deberá informar a la Corporación para verificar la necesidad o no, del trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Cementos Argos S.A, para que en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé claridad acerca del incremento en la proyección de producción en casi 1'500.000 toneladas de mineral en el área de El Guadual (Bloques Mineros 1 y 3), respecto a los recursos y reservas estimadas para dichos bloques en el EIA, pues bien puede tratarse de un aumento en las áreas aprobadas de explotación o un incremento en los recursos y reservas.

Parágrafo: Si se trata de un aumento en las áreas aprobadas de explotación, habría necesidad de una Modificación de la Licencia, pero si se trata de un incremento en los recursos y reservas sólo deberá presentarse una actualización

de la información de los recursos y reservas del mineral y posteriormente la Corporación verificará la información presentada con la finalidad de aceptar o no, la secuencia minera.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **Cementos Argos S.A.**, que dado que se tiene proyectado una producción anual máxima de 237.500m³, deberá tener en cuenta lo estipulado en el *literal b) del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015*, en donde se establece que la producción de mineral debe ser menor a los 250.000m³/ año, sino la Licencia Ambiental pasaría a ser competencia de la ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR la denominación de los depósitos de estériles los cuales quedará así: **Depósito NOR ESTE (NE) y Depósito NOR ORIENTAL**, y se omitirá la denominación errónea que estaba dentro de los paréntesis al referirse al NE, dado que se encontraba como *Noroccidental*.

ARTÍCULO QUINTO: CORREGIR el artículo **OCTAVO** de la Resolución 112-5247-2016, donde se autoriza la **Ocupación de Cauce** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, y en adelante se tendrá que las coordenadas autorizadas para los permisos de ocupación de cauce son las que se describen en la tabla, los párrafos del mencionado artículo siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos, en consecuencia, el artículo quedara así:

“ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para las coordenadas que se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas autorizadas para el permiso de ocupación de cauce.

Tipo de Obra	Nombre Fuente	Coordenadas	
		Planas-Colombia Bogotá Zone	
		X	Y
Box Couvert	Drenaje sin nombre	918.498	1.158.265
Box Couvert	Caño Balcón	918.067	1.157.445
Tubería 54"	Afluente Q. El Tigre	918.679	1.157.879
Tubería 54"	Afluente Q. El Tigre	918.605	1.157.850

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR la alternativa de expansión del Depósito de estériles NE de 3.88ha a 4.98ha, para un volumen total de 156.354 m³ y una vida útil de 13 años, a la Sociedad **Cementos Argos S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Sociedad Cementos Argos S.A, que en cuanto a la solicitud de *“cese de la obligación correspondiente a la inversión a la inversión del 1%”*, no es factible, teniendo en cuenta que se deberá realizar la reliquidación de la propuesta de inversión del 1%, que fue aprobada mediante la Resolución No. 112-4214 del 10 de septiembre de 2014, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo décimo segundo de la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016.

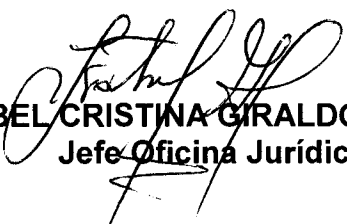
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificado con Nit. No. 890100251, representado legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, o quien haga sus veces.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, a excepción del artículo octavo, que fue corregido en el presente acto, siguen vigentes y contra ellos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056601001514
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Sandra P y Mónica V
Fecha: 31/Octubre/2017
Revisó: Mónica V